



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

**POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1560 DEL 23
DE JUNIO DE 2008**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 0534 del 31 de enero de 2008, resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M anteriormente denominado CURTIEMBRES CUERVO LTDA identificado con Nit.79558187-1 ubicado en la Carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Milton Mauricio Velásquez Daza en calidad de propietario *"por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e incumplir con las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros: pH, sólidos sedimentables, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites y sólidos suspendidos totales"*.

Que el anterior acto administrativo Resolución No. 0534 del 31 de enero de 2008 fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2008, al señor Milton Mauricio Velásquez Daza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.558.187 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1560 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

Que, por error administrativo de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, profirió la Resolución No. 1560 del 23 de junio de 2008, mediante la cual se resolvió abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor Milton Mauricio Velásquez Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.187 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C & M ubicado en la Carrera 17 B No. 59-16 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución No. 1074 de 1997.

Que la anterior Resolución No. 1560 del 23 de junio de 2008, fue notificada personalmente el 26 de septiembre de 2008, al señor Milton Mauricio Velásquez Daza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.558.187 de Bogotá, quien es propietario del citado establecimiento comercial.

Que, en el expediente SDA-05-08-224 no se encontraba, no reposaba acto administrativo que sustentara el incumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de vertimientos e iniciara la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental al establecimiento comercial CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M identificado con Nit. 79558187-1, fue esta la razón por la cual la Dirección Legal Ambiental emitió la Resolución No. 1560 del 23 de junio de 2008, por la cual se abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor Milton Mauricio Velásquez Daza

Que, en consecuencia este Despacho, procede a efectuar la revocatoria de oficio de la Resolución No. 1560 del 23 de junio de 2008, por la cual se abrió investigación de carácter ambiental por faltar al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, significando con esto, que no puede haber dualidad de actos administrativos por los mismos cargos y por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2625

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN N.º 1560 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

"Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. . ."*

"Oportunidad. *La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en éste último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. . ."*

Lo anterior para significar, que la decisión a tomar en el presente acto administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el acto en firme.

Que, es así, como la Administración se basa en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en su artículo 3º. expresa lo siguiente : *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficiosos de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".
(. . .)

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitoria. . ."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1560 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución No. 1560 del 23 de junio de 2008, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Milton Mauricio Velásquez Daza, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELASQUEZ C & M identificado con Nit. 79558187-1 denominada anteriormente CURTIEMBRES CUERVO ubicado en la Carrera 17 B No.59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1560 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al establecimiento CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M y/o al señor Milton Mauricio Velásquez Daza, en calidad de propietario, o quien haga sus veces en la Carrera 17 B No.59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19 MAR 2009**

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó Diana P. Rios G.
Resolución No. 1560 / 23-06-08
Expediente SDA-05-08-224



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2625

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1560 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 Magistrado Ponente Doctor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos :

(...)

"La revocatoria directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente, sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

En el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

(...)

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando se constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (Numeral 1º. del artículo 69 del C. C. A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (Numeral 2º. Y 3º. Ibídem)

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico

44